

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 006-2018
(de 3 de mayo de 2018)

“Por medio del cual se actualizan las tarifas por servicios especiales”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos podrá contar como parte de sus recursos con el importe de otros servicios especiales pagados por los bancos y demás entidades supervisadas;

Que por medio del Acuerdo No. 008-2003 de 16 de octubre de 2003, se fijaron las tarifas por los servicios especiales solicitados a esta Superintendencia;

Que el artículo 1 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017 establece que la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria y tendrá la facultad para desarrollar las disposiciones del Régimen Fiduciario en materia de supervisión y regulación;

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la Ley 21 de 2017 es atribución de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia fiduciaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los servicios especiales solicitados a esta Superintendencia, así como las tarifas o costos por estos servicios.

ACUERDA:

ARTICULO 1. SERVICIO ESPECIAL. Se considera servicio especial aquella prestación específica, que conlleva costos y gastos, desempeñada por la Superintendencia de Bancos a solicitud y en favor de un banco, fiduciaria y/o demás entidades supervisadas.

ARTICULO 2. COBROS POR SERVICIOS ESPECIALES A BANCOS. Fíjense las siguientes tarifas para sufragar los gastos de expedición, investigación y análisis en que incurra la Superintendencia al emitir o evaluar la documentación de cada uno de los servicios especiales que se detallan a continuación:

1. Por la solicitud de licencia general o licencia internacional la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00); y por la solicitud de licencia de representación la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).
2. Por la solicitud de cambio de licencia bancaria, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
3. Por la solicitud de fusión y consolidación de bancos o grupos económicos de los cuales bancos formen parte, la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
4. Por la solicitud de adquisición o transferencia de acciones de bancos o de grupos económicos de los cuales bancos formen parte, la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
5. Por la solicitud de cambio de nombre o razón social, cambio de junta directiva y cualquier modificación o reformas al pacto social, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
6. Por la solicitud de expedición de certificaciones de licencia bancaria, la suma de treinta balboas (B/.30.00).
7. Por la solicitud de copias de documentos que reposan en la Superintendencia, que no tengan el carácter de documentación confidencial o de acceso restringido, la suma de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada fotocopia, o la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por cada fotocopia en aquellos casos donde se requiera su entrega inmediata.
8. Por la solicitud de autorización de custodio local autorizado de acciones al portador, la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y custodio extranjero autorizado de acciones al portador la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
9. Por la solicitud de certificación de custodio local o extranjero autorizado, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
10. Por la solicitud de autorización de banca compartida, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
11. Por la solicitud de traspaso de cartera y/o cesión de depósitos, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
12. Por la solicitud de apertura de sucursales o subsidiarias de bancos panameños en el extranjero, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).

ARTICULO 3. COBROS POR SERVICIOS ESPECIALES A FIDUCIARIAS. Fíjense las siguientes tarifas para sufragar los gastos de expedición, investigación y análisis en que incurra la Superintendencia al emitir o evaluar la documentación de cada uno de los servicios especiales que se detallan a continuación:

1. Por la solicitud de licencia fiduciaria, la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00).
2. Por la solicitud de fusión, consolidación o escisión de la empresa fiduciaria, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
3. Por la solicitud de cambio de nombre o razón social, cambio de junta directiva y cualquier modificación o reforma al pacto social, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).
4. Por la solicitud de expedición de certificaciones de licencia fiduciaria, la suma de treinta balboas (B/.30.00).
5. Por la solicitud de copias de documentos que reposan en la Superintendencia, que no tengan el carácter de documentación confidencial o de acceso restringido, la suma

de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada fotocopia, o la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por cada fotocopia en aquellos casos donde se requiera su entrega inmediata.

6. Por la solicitud de autorización de custodio local autorizado de acciones al portador, la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y custodio extranjero autorizado de acciones al portador la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
7. Por la solicitud de certificación de custodio local o extranjero autorizado, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
8. Por la solicitud de liquidaciones voluntarias o cancelaciones de licencias, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).

ARTICULO 4. OPORTUNIDAD Y MODALIDAD EN EL PAGO. Todos los pagos serán cancelados en su totalidad al presentar la solicitud respectiva. Dicho pago deberá ser realizado únicamente a través de Cheque Certificado, Cheque de Gerencia o Transferencia Bancaria. En el caso de los literales 6 y 7 del artículo 2 y los literales 4 y 5 del artículo 3 del presente Acuerdo los pagos podrán ser realizados en efectivo.

PARÁGRAFO. Los pagos realizados en virtud de las solicitudes descritas en el presente Acuerdo no serán reembolsables.

ARTÍCULO 5. DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 8-2003.

ARTICULO 6.VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE, Ad-hoc

EL SECRETARIO, Ad-hoc

Nicolás Ardito Barletta

Luis Alberto La Rocca